



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Secretaría General

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

En respuesta a su escrito de fecha 1 de septiembre de 2021, por el que remite el proyecto de decreto por el que se regula la organización y funcionamiento de la Comisión Regional de la Función Pública, se comunica que no se realizan observaciones dentro del ámbito de competencias de esta Consejería.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
EL SECRETARIO GENERAL
José Miguel García García

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA- JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.- **VALLADOLID.-**



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General

Adjunto se remite informe del Servicio de Normativa y Procedimiento de esta Consejería de Economía y Hacienda en relación con el *“Proyecto de Decreto por el que regula la organización y funcionamiento de la Comisión Regional de la Función Pública de Castilla y León”*.

EL SECRETARIO GENERAL

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General

ASUNTO: “Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento de la Comisión Regional de la Función Pública de Castilla y León”.

Visto el proyecto de referencia remitido por la Consejería de la Presidencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, este Servicio no formula observaciones o sugerencias al texto remitido en relación con las materias que son competencia de la Consejería de Economía y Hacienda.

Por lo que respecta a la tramitación de dicho proyecto, se recuerda la necesidad del informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que sean necesarios, según se establece en el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

EL JEFE DEL SERVICIO DE
NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Empleo e Industria
Secretaría General

Ilmo. Sr. D. Santiago Fernández Martín
Secretario General de la
Consejería de La Presidencia
C/ Santiago Alba, 1
47008- Valladolid

Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Una vez examinado el Proyecto de Decreto arriba referenciado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no se formulan observaciones ni sugerencias al texto recibido

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL

Ruth Valderrama Villacé



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Agencia de Protección Civil

INFORME DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL A LA PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En relación a la propuesta de decreto por el que se regula la organización y funcionamiento de la Comisión Regional de la Función Pública, esta Agencia tiene a bien informar lo siguiente:

La Comunidad de Castilla y León tiene asumida competencias, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que ella establezca, el desarrollo normativo y ejecución en protección civil incluyendo la coordinación y formación de los servicios de protección civil, entre ellos, los de prevención y extinción de incendios y así mismo tiene asumida la coordinación en relación con los policías locales de Castilla y León. Esas competencias que actualmente tiene asumidas en su estructura orgánica la Consejería de Fomento y Medio Ambiente se ejercen a través de la Agencia de Protección Civil.

Ello implica que aun siendo los servicios de prevención, extinción de incendios y los cuerpos de policías locales servicios propios de las entidades locales, la administración autonómica puede dictar disposiciones normativas en el marco de la Constitución y de su Estatuto de Autonomía.

Por otro lado, el Consejo de Cooperación local de Castilla y León creado por la Ley 1/1998, de régimen local, al amparo del artículo 51 Estatuto de Autonomía y desarrollado por el Decreto 6/2015, de 22 de enero (consejo que cuenta con una representación más amplia y heterogénea que la comisión que se pretende regular, ya que tiene en cuenta además a los representantes sindicales) es el órgano de cooperación entre la administración autonómica y las corporaciones locales con funciones de conocimiento, consulta y propuesta de cuestiones de mutuo interés y en especial, **es el órgano de asesoramiento, participación y coordinación, en materia de policías locales**, lo que incluye expresamente cuestiones de personal y función pública. Así, el artículo 19 de la ley de coordinación de policías locales de Castilla y León dispone lo siguiente:

1. El Consejo de Cooperación Local será el órgano asesor en materia de policías locales y servirá como cauce de participación de los municipios y policías para la coordinación de las actuaciones que les atañen».

2. En relación con las Policías Locales, el Consejo de Cooperación Local ejercerá las siguientes funciones:

a) Conocer los anteproyectos de ley y los proyectos de disposiciones generales que afecten a la actuación de las Policías Locales que elaboren tanto la Comunidad de Castilla y León como sus Ayuntamientos.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Agencia de Protección Civil

- b) Informar los criterios de homogeneización sobre los medios técnicos, uniformidad y retribuciones económicas, cursos selectivos, actualización y especialización y de interés policial de las Policías Locales previstos en la Ley 9/2003, de 8 de abril, de Policías Locales de Castilla y León.*
- c) Conocer los procesos de selección y promoción de las Policías Locales, así como de las actividades y cursos de formación impartidos por la Escuela Regional de Policía Local de la Comunidad de Castilla y León.*
- d) Conocer las plantillas de los Cuerpos de Policía Local elaboradas por los Ayuntamientos.*
- e) Conocer la concesión e imposición de las medallas y premios previstas en la Ley 9/2003, de 8 de abril, de Policías Locales de Castilla y León.*
- f) Actuar como órgano de mediación en los conflictos colectivos que se susciten entre las Corporaciones Locales y los funcionarios de Policía a su servicio, cuando lo solicite al menos una de las partes.*
- g) Cualesquiera otras que se le atribuyan por las disposiciones legales y reglamentarias, así como las que se le encomienden o deleguen”.*

Esto nos lleva a una primera conclusión y es que es importante que se tengan en cuenta estas cuestiones a la hora de determinar los fines y funciones de esta comisión para evitar incoherencias, solapamientos o duplicación de trámites.

Por otro lado, en lo que se refiere a la regulación que se realiza de esta comisión en general se percibe cierta abstracción e inconcreción que pudiera dificultar su aplicabilidad y generar problemas de interpretación.

Así, en relación al artículo 2 denominado *fin*es parece que lo que se está realizando es una descripción de la naturaleza de esta comisión, viniéndose a trasladar la definición que de ella hace la ley de función pública de Castilla y León, *como órgano colegiado de coordinación en materia de función pública entre la administración de la comunidad y los entes que la integra*. No aparece descritos como tal sus fines, lo que ayudaría a entender sus funciones.

En lo que a las funciones se refiere del artículo 3, a su vez se echa en falta igualmente mayor concreción.

Así, en el apartado c) se indica que corresponde a la comisión “*estudiar y examinar los proyectos normativos en materia de función pública*”. El estudio o el examen siempre es una actuación previa o consustancial a cualquier análisis. Lo determinante es el resultado que se pretende con

el estudio o examen, es decir, si se quiere concluir con un informe o simplemente tener conocimiento del proyecto normativo.

Este mismo apartado indica a su vez, que los proyectos normativos que estudia son en materia de función pública, sin matices, de modo que generará dudas a la hora de la tramitación de proyectos normativos si lo ponemos en conexión con su artículo primero. Ya que se podría entender que se incluirían todos los proyectos normativos de función pública, independientemente de su ámbito territorial, es decir, esta comisión examinaría también los proyectos normativos que afectan exclusivamente a la función pública autonómica, (cuestión que ya realiza el Consejo de la Función Pública,) examinaría los proyectos que pudiera afectar a ambas administraciones y también los proyectos que solo afecta a las entidades locales en materia de personal que tengan un valor reglamentario, de acuerdo con la ley de bases de régimen local. Lo que podría conculcar su derecho a la autonomía y autoorganización que les reconoce la Constitución.

En apartado e) del artículo 3 relativo a la función que se otorga a esta comisión de actuar *como órgano de comunicación entre la administración de la comunidad y la administración local en su ámbito territorial*, sin especificar a qué comunicaciones se refiere, es decir, sin especificar el ámbito sustantivo de dichas comunicaciones. Lo puede generar problemas de aplicabilidad o directamente de conflicto con otras normas. Ya que para cuestiones generales, como se ha indicado, ya existe un órgano de diálogo y de cooperación entre ambas administraciones, el citado es el consejo de cooperación local, así como la propia Dirección General de la Administración Local y si se estuviera refiriendo a comunicaciones más específicas, en el caso concreto de la Agencia de Protección Civil, le correspondería a este centro directivo llevar a cabo las comunicaciones pertinentes derivadas de la gestión de sus competencias, tanto en relación con los servicios de prevención y extinción de incendios de las entidades locales, como las relativas a los cuerpos de policías locales de Castilla y León, de acuerdo con la Ley 4/2007, de 28 de enero, de protección ciudadana de Castilla y León y la Ley 9/2003, de 8 de abril, de coordinación de policías locales de Castilla y León.

En Valladolid
LA DIRECTORA
Irene Cortés Calvo

**Secretario General de la
Consejería de la Presidencia.**

**ASUNTO: Informe sobre el proyecto de decreto por el que se regula la
organización y funcionamiento de la Comisión Regional de la Función Pública.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001,
de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y
León, respecto del proyecto de decreto referido, esta Consejería no realiza
observación alguna sobre los aspectos que pueden afectar a su competencia.

Valladolid, ver fecha de firma electrónica

El Secretario General



C/ Rigoberto Cortejo, 14. - 47014 VALLADOLID - Teléfono 983 419 500 - Fax 983 419 897 - <http://www.jcyl.es>

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: OJGIFM4US13A1MCSU3G1UH

Fecha Firma: 06/09/2021 16:44:58 Fecha copia: 09/09/2021 10:16:47

Firmado: EDUARDO CABANILLAS MUÑOZ-REJA

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=OJGIFM4US13A1MCSU3G1UH> para visualizar el documento

ILMO. SR. D. SANTIAGO FERNÁNDEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE
LA PRESIDENCIA
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Examinado el texto del ***Proyecto y la memoria del decreto por el que se regula la organización y funcionamiento de la Comisión Regional de la Función Pública*** y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se comunica que desde la Consejería de Sanidad no se realizan observaciones.

EL SECRETARIO GENERAL

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE FUNCIÓN PÚBLICA.

En relación con la solicitud de informe relativo al proyecto de Decreto arriba citado, esta Dirección General informa lo siguiente:

Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que la transversalidad de género estén presentes en todas las políticas, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León **establece la obligación de elaborar, con carácter preceptivo, un informe de evaluación de impacto de género** en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto de anteproyectos de Ley como proyectos de disposiciones administrativas de carácter general y de aquellos planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones que resultan de aplicación - Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa -, el informe de impacto de género se integra dentro de la memoria general regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

La primera apreciación que se ha de realizar es que el proyecto remitido viene acompañado de una memoria en la que, sin embargo, no se analiza la evaluación del impacto de género como establece artículo 3 de la citada Ley 1/2011, de 1 de marzo.

El informe debe identificar si la intervención pública, incluida la normativa desarrollada, es **pertinente o no al género**. Una intervención será pertinente al género cuando pueda incidir en las condiciones de vida de mujeres y hombres y tenga la capacidad de influir en la reducción de desigualdades de género. Valorando si afecta directa o indirectamente a mujeres y hombres, si influye en el acceso o control de los recursos o servicios que se regulan, si incide en la modificación del rol de género y/o de los estereotipos de género, y finalmente, si el texto propuesto puede contribuir al logro de la igualdad. Para ello se aconseja seguir el Protocolo para la evaluación del impacto de género de Castilla y León que está disponible en la página web de la Junta de Castilla y León, apartado Mujer/Igualdad de género/Impacto de género/Herramientas

Examinado el proyecto de Decreto objeto de informe conforme al precitado Protocolo podemos concluir que no es pertinente al género porque pese a que se trata de una norma

que afecta directamente a mujeres y hombres ya que regula la composición de la comisión regional de Función Pública, no implica el acceso a ningún recurso en particular ya que dicha composición viene determinada por el condicionante de que integrarán la comisión las personas que ocupen determinados cargos públicos y puestos de trabajo pero no influye en las mayores o menores oportunidades para acceder a un recurso o servicio específico. En consecuencia, el impacto de género del proyecto de decreto será neutro ya que el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de esta norma.

Por otra parte y con objeto de garantizar la perspectiva de género, se recuerda que los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad y de los grupos de trabajo deben garantizar la presencia equilibrada de mujeres y hombres conforme a lo preceptuado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Por último, en el supuesto de que el proyecto de Decreto dé lugar a la creación de algún tipo de registro o de bases de datos que afecte a personas físicas directa o indirectamente, dichos **datos deberán estar desagregados por sexo**, de conformidad con el artículo 20 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, que dispone que *“los poderes públicos deberán incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo” e “incluir nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar”*.

Para finalizar, respecto al lenguaje empleado en la redacción del texto hay que destacar referencias genéricas masculinas en el empleo de sustantivos como en las disposiciones finales “titular de la Consejería” y en el artículo 4 apartado a) Presidente y apartado b) Vicepresidente, que deberían ser sustituidos por “la persona titular de la Consejería,” “Presidencia” y “Vicepresidencia” Estas recomendaciones responden al hecho de que el uso abusivo del masculino genérico es un obstáculo a la igualdad real entre mujeres y hombres porque oculta a las mujeres y produce ambigüedad. Es necesario emplear fórmulas que sean válidas para cualquier persona de manera que se visibilice el papel que la mujer desempeña en la vida social y económica, tanto en la esfera pública como privada y su condición de titular de derechos y deberes.

Valladolid 6 septiembre de 2021

LA DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

Ruth Pindado González

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL

Consejería de la Presidencia

C/ Santiago Alba, 1

47008 – VALLADOLID.

Una vez examinado el ***Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento de la Comisión Regional de la Función Pública***, remitido a esta Secretaría General de la Consejería de Educación, de conformidad con el artículo 76, en relación con el artículo 75.6, de la Ley 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no se realiza ninguna observación.

Valladolid, 7 de septiembre de 2021

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: Jesús Manuel Hurtado Olea



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Cultura y Turismo

Ilmo. Sr. Secretario General
Consejería de la Presidencia
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Una vez examinado el **“Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento de la Comisión Regional de la Función Pública”**, remitido a esta Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, de conformidad con el artículo 76, en relación con el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no se realiza ninguna observación.

EL SECRETARIO GENERAL,